

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Num. 20750

Orden del Consejero de Movilidad y Ordenación del Territorio de 25 de octubre de 2007, por la que se regula la actividad de arrendamiento de embarcaciones de recreo

La vigente regulación de la actividad de arrendamiento de embarcaciones de recreo se contiene en la Orden de la Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el arrendamiento de embarcaciones de recreo.

La experiencia de casi tres años transcurridos desde la publicación de la Orden ha puesto de manifiesto, en cuanto a la tramitación de las autorizaciones habilitantes para el ejercicio de la actividad, algunos aspectos susceptibles de simplificación y mejora, que redundarían en una mayor agilidad de gestión de las empresas de que se trata, sin perjuicio del mantenimiento de las características esenciales de la regulación. Este es el objetivo que se propone alcanzar la presente Orden.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en virtud de sus competencias estatutarias en materia de transporte marítimo se encuentra habilitada para regular la actividad del arrendamiento de embarcaciones de recreo en el ámbito territorial autonómico.

La nueva norma mantiene la validez anual de las autorizaciones, pero sin referencia, como hasta ahora, al año natural en curso, sino tomando el plazo de un año a contar desde la fecha de otorgamiento de la autorización.

El procedimiento para la obtención de autorización por quien no fuera ya titular el año anterior se mantiene íntegramente.

La Orden contempla, en cambio, la renovación de autorizaciones con la máxima simplificación de trámites, exigiendo únicamente la acreditación de aquellos extremos que hayan sufrido modificación respecto de la autorización del año inmediato anterior.

La Orden contempla también la modificación de las autorizaciones otorgadas en el caso de que sufra modificación alguno de los elementos que se reflejan en ellas, siempre que se mantengan el titular y la embarcación adscrita a las mismas.

Con independencia del cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las autorizaciones y de las renovaciones, se recoge expresamente la obligación del titular de mantener el cumplimiento de los mismos en cualquier momento en que se mantenga la actividad de arrendamiento dentro de la vigencia de la autorización.

Toda vez que las vigentes autorizaciones caducan a fecha 31 de diciembre de 2007, resulta conveniente fijar en el día 1 de enero de 2008 el momento de entrada en vigor de la Orden, con lo que el tránsito de un sistema a otro no precisa ningún régimen transitorio.

Finalmente, para mantener la formulación unitaria de la norma, evitando la dispersión normativa, se ha preferido recoger en la Orden la regulación completa, con las modificaciones efectuadas, procediendo a la íntegra derogación de la Orden anterior.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 20/2007, de 31 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, oídos los sectores afectados y habiendo emitido informe favorable la Secretaría General, dicto la siguiente

ORDEN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Obligatoriedad de la autorización administrativa para el arrendamiento de embarcaciones de recreo

La actividad de arrendamiento de embarcaciones de recreo cuyos puertos o lugares del dominio público marítimo-terrestre de operaciones se encuentren dentro del ámbito territorial de las Illes Balears precisará, por parte de quienes pretendan llevarla a cabo, de la previa obtención de la autorización administrativa habilitante para su ejercicio, que será otorgada por la Dirección General de Transporte Aéreo y Marítimo con sujeción a lo previsto en esta Orden.

Las autorizaciones se otorgarán en todo caso referidas a una embarcación concreta y determinada.

Artículo 2

Excepciones a la obligatoriedad de la autorización

La autorización administrativa exigida en el artículo anterior no será necesaria en los casos siguientes:

- Arrendamiento de embarcaciones de recreo de eslora no superior a 2,50 metros.
- Arrendamiento de motos náuticas y artefactos flotantes, que se registrará por su normativa específica.

Artículo 3

Titularidad de las autorizaciones

Podrán ser titulares de las autorizaciones aquellas personas físicas o jurídicas y establecimientos que cumplan los requisitos exigidos por la presente Orden.

Artículo 4

Características de las embarcaciones

1. El arrendamiento de embarcaciones de recreo queda reservado a las embarcaciones de países de la Unión Europea, que se sujetarán a la normativa española en todo lo referente a la seguridad marítima, debiendo tener todos sus certificados en vigor.

2. Las embarcaciones de bandera española dedicadas a su arrendamiento estarán inscritas en la Lista 6ª del Registro de Buques y Empresas Navieras.

3. Las embarcaciones no podrán llevar más de doce pasajeros, además de la tripulación profesional, en su caso.

Artículo 5

Modalidades de arrendamiento

El arrendamiento de embarcaciones de recreo puede hacerse sin tripulación o con tripulación.

En el arrendamiento sin tripulación el arrendador facilita al arrendatario la embarcación exclusivamente, por lo que debe exigir al arrendatario prueba de que dispone de la titulación náutica suficiente para el gobierno de la embarcación, sin cuya acreditación se abstendrá de celebrar el contrato.

En el arrendamiento con tripulación el arrendador facilita al arrendatario, además de la embarcación, la tripulación, debiendo la persona encargada de su gobierno, disponer de titulación profesional náutica suficiente para ello.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 6

Solicitud y documentación a presentar

1. Autorizaciones nuevas.

Quienes vayan a ejercer la actividad de arrendamiento de embarcaciones de recreo deberán obtener de la Dirección General de Transporte Aéreo y Marítimo, para cada embarcación que se pretenda arrendar, sin perjuicio del despacho de la misma, la correspondiente autorización administrativa. Para ello presentarán solicitud firmada por el titular o su representante, con poderes suficientes, acompañada de la siguiente documentación original o mediante copia compulsada por fedatario u organismo público:

- Si el solicitante fuera persona física, documento nacional de identidad en vigor y cuando fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en su país de origen, o bien, el pasaporte.

En todo caso, acreditación de encontrarse en posesión del número de identificación fiscal.

-Si el solicitante fuera persona jurídica o establecimiento sin personalidad, copia autorizada del documento de constitución en el que conste que su objeto es la realización de la actividad de arrendamiento de embarcaciones de recreo y justificante de su inscripción en el Registro oficial que corresponda.

En todo caso, tarjeta de identificación fiscal.

b)En caso de actuación mediante representante, documento acreditativo de los poderes conferidos.

c)Justificante de estar de alta en el epígrafe que corresponda del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d)Acreditación de la disponibilidad de la embarcación mediante justo título: propiedad, usufructo, mandato, fletamento o cualquiera otro admitido en derecho.

e)Hoja de asiento de la embarcación inscrita en Lista Sexta del Registro de Buques y Empresas navieras de la Dirección General de la Marina Mercante, si se trata de una embarcación española, o, del Registro oficial del país de abandonment, si fuera de otra nacionalidad, donde se identifique al propietario y conste la actividad a que se destina.

f)Acreditación del puerto o lugar del dominio público marítimo-terrestre de operaciones.

g)Certificado de la compañía aseguradora de que la embarcación dispone de seguro de responsabilidad civil en los términos exigidos por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

h)Certificado de la compañía aseguradora de que la embarcación dispone de un seguro de accidentes que cubra a los ocupantes En el caso de que el arrendamiento se efectúe con tripulación, certificado de la compañía aseguradora de que la embarcación dispone de seguro de accidentes para los ocupantes de la misma, que cubra, al menos, las mismas contingencias e indemnizaciones previstas en el Anexo del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre.

i)Justificante de haber efectuado el ingreso de la correspondiente tasa.

2. Renovación de autorizaciones.

Toda autorización, una vez obtenida, podrá ser renovada para un nuevo periodo anual, siempre que se mantenga la misma titularidad y la misma embarcación adscrita. Para ello el titular o su representante, con poderes suficientes, presentará solicitud firmada, acompañada de la documentación siguiente:

a)Cualquiera de la documentación a que se refieren los apartados b), d), e), f), g) y h) del punto anterior si hubiera variado, respectivamente, el representante, el título de disponibilidad de la embarcación, los datos relevantes de la hoja de asiento de la embarcación del Registro de Buques y Empresas Navieras, el puerto o lugar de operaciones y la compañía aseguradora o la modalidad de arrendamiento.

b)Declaración responsable firmada por el titular o su representante de mantenimiento, para el nuevo periodo, de los datos de la autorización actual y la vigencia de los requisitos a que se refieren cualquiera de los apartados b),c),d),e), f), g) y h) del punto anterior.

c)Justificante de haber efectuado el ingreso de la correspondiente tasa.

El plazo de presentación de solicitudes de renovación de autorizaciones comprenderá desde un mes antes del vencimiento de la autorización hasta un año después de su vencimiento, momento a partir del cual no se otorgarán renovaciones, resultando preciso solicitar nueva autorización, en su caso, con sometimiento a los requisitos del apartado 1 de este artículo.

3. Todo documento que se presente en idioma extranjero deberá ir acompañado de su traducción a lengua oficial realizada por intérprete jurado.

Artículo 7

Otorgamiento de la autorización

Una vez comprobada la corrección de la documentación aportada con la solicitud, la Dirección General de Transporte Aéreo y Marítimo expedirá la autorización habilitante para el arrendamiento de la embarcación, que tendrá validez de un año a contar desde la fecha de su otorgamiento.

El titular de la autorización se encuentra obligado a mantener, dentro del periodo de validez de la misma en que desarrolle actividad, el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento. La Administración podrá en todo momento comprobar los extremos señalados.

Artículo 8

Características de la autorización

1.La autorización contendrá las siguientes menciones:

- Titular.
- Nombre, matrícula, pabellón y eslora de la embarcación.
- Puerto o base de operaciones.
- Número de ocupantes.
- Modalidad del arrendamiento.
- Plazo de validez.

2. Las autorizaciones otorgadas con tripulación habilitarán también para el arrendamiento sin tripulación, siempre que el arrendatario haya acreditado estar en posesión de titulación náutica suficiente para el gobierno de la embarcación.

Las autorizaciones otorgadas sin tripulación habilitarán para el arrendamiento ocasional con tripulación sólo si la embarcación dispone del seguro de accidentes que cubra a los ocupantes en los términos señalados en el artículo 6.1.h) para el caso de arrendamiento con tripulación.

Artículo 9

Modificación de autorizaciones

Las autorizaciones ya otorgadas podrán modificarse cuando haya sufrido variación alguno de los elementos recogidos en ellas que no suponga cambio de titular o cambio de la embarcación adscrita a la autorización.

Las autorizaciones modificadas mantendrán su término de validez.

CAPÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 10

Régimen sancionador

Las contravenciones de lo dispuesto en la presente Orden podrán ser sancionadas con arreglo a la tipificación y al procedimiento previstos en los artículos 113 y siguientes de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 15 de diciembre de 2004, por la que se regula el arrendamiento de embarcaciones de recreo, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposiciones final primera

Se faculta a la Directora General de Transporte Aéreo y Marítimo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, así como para interpretarla y resolver las dudas que puedan suscitarse en su aplicación.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2008.

Palma, 25 de octubre de 2007.

El Consejero de Movilidad y Ordenación del Territorio,
Gabriel Vicens Mir.

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 20756

Notificación de la Resolución de archivo del expediente número 39/2001/B relativo a la solicitud de inscripción del establecimiento de restauración denominado Prosit, situado en la calle Joan Miró, nº 188-K, del término municipal de Palma

Ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución de archivo del expediente número 39/2001/B relativo a la solicitud de inscripción del establecimiento de restauración denominado Prosit, situado en la calle Joan Miró, nº 188-K, del término municipal de Palma, y en aplicación de lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común,